NEWLAND
INTERNATIONAL
PROPERTIES CORP.

Bogotá, 17 de Enero de 2013.

Licenciado
Roberto Brenes P.
Gerente General
Bolsa de Valores de Panamá
Panamá, República de Panamá
E.S.D

Estimado Señor Brenes:

NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES CORP. ("Newland"), sociedad desarrolladora del proyecto **Trump Ocean Club International Hotel & Tower** ("Trump Ocean Club") en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo un emisor registrado ante la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, con valores listados en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., concurre ante vuestro despacho a fin develar como "Hecho de Importancia" en estricto apego al Acuerdo No. 3-2008 expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, la propuesta de enmienda al Contrato de Fideicomiso (*"Indenture"*) y al Acuerdo de Designación y Aceptación de Co - Fiduciario según el comunicado que adjuntamos a la presente misiva.

Del señor Gerente General, nos despedimos,

Atentamente,
NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES CORP

Eduardo Saravia Calderón.

Adj.: Lo indicado

BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ, S.A.
Recibido por:
Fecha: 5/2/2013.

Vía Ricardo Arango, Plaza 53, Local # 1, Obarrio
Teléfono (507) 209-9000. Fax (507) 209-8700
Ciudad de Panamá, República de Panamá

HECHO DE IMPORTANCIA
NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES, CORP.
("NEWLAND")
Oferta Pública autorizada mediante
Resolución CNV No. 289-07 de 7 de noviembre de 2007

NEWLAND hace de conocimiento del público en general que, de conformidad a lo expuesto en el Acuerdo No. 4-03 de 11 de abril de 2003, ha solicitado autorización a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá para enmendar ciertos términos y condiciones de la Oferta Pública de hasta US$220,000,000.00 de Bonos Corporativos autorizada mediante Resolución CNV-289-07 de 7 de noviembre de 2007.

LO QUE SE MODIFICA: Ciertos términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso (*Indenture)* suscrito entre **NEWLAND** y HSBC BANK USA, N.A., y el Contrato de Designación y Aceptación de Co-Fiduciario entre **NEWLAND** y HSBC Investment Corporation (Panama), S.A. a saber:

Propuesta de Enmienda

1. Se adiciona la **Sección 7.12** ***"Registro de Contratos de Compraventa de Ciertas Unidades Relacionadas a la Venta del Casino*** al Contrato de Fideicomiso, la cual será del siguiente tenor:

> ***"Previa confirmación por la Sociedad al Co – Fiduciario (la "Certificación de Compraventa Casino") de que un Contrato de Compraventa de Unidad ha sido firmado para la venta de Unidades donde el Casino estará localizado (una "Compraventa Casino), el Co – Fiduciario deberá consentir el registro de la Compraventa Casino (el "Consentimiento de Registro de una Compraventa Casino"), y cualquier otro Contrato de Compraventa de Unidad firmada con el comprador de Unidades donde el Casino estará localizado o una afiliada del Comprador de las Unidades donde el Casino estará localizado, ante el Registro Público de Panamá. La forma de Consentimiento de Registro de una Compraventa Casino se establece en el Anexo A del presente.***
>
> ***Previa la ocurrencia primera de una de (i) la terminación de una Compraventa Casino y (ii) la terminación de cierto plazo contenido en el Acuerdo Macro, fechado al 26 de Noviembre de 2012, por y entre Sun International Limited, Trump Panama Hotel Management LLC y la Sociedad, la Sociedad deberá proveer al Co – Fiduciario de una certificación a tal efecto ("Certificación de Terminación de una Compraventa Casino", y en conjunto con la "Certificación de Compraventa Casino", las "Certificaciones de Compraventa Casino"). Al recibo de esta Certificación de Terminación de una Compraventa Casino, el Co-Fiduciario deberá consentir la cancelación ante el Registro Público de Panamá (el "Consentimiento para Cancelar un Contrato de Compraventa Casino"), y la Sociedad prontamente deberá cancelar tal registro ante el Registro Público de Panamá. La forma de Consentimiento para cancelar un Contrato de Compraventa Casino se establece en el Anexo B del presente.***

La Sociedad y el Fiduciario reconocen que cualquiera de la documentación previa requerida según la Sección 7.12, incluyendo la Certificación de Compraventa Casino enviada por la Sociedad al Co – Fiduciario, y cualquier otra información relevante, correrán por cuenta de la Sociedad y no estará sujeto a verificación u otras obligaciones del Co – Fiduciario con respecto a aquellos documentos, incluyendo, pero no limitado a, a cualquier responsabilidad originada por demoras de la Sociedad en la entrega al Co – Fiduciario de alguna de las Certificaciones de Compraventa Casino. Es también entendido por la Sociedad y el Fiduciario que según esta Sección 7.12, la versión en español de los Anexos A y B, para propósitos de su registro ante el Registro Público de Panamá, en caso de discrepancia o conflicto con la traducción al idioma inglés, prevalecerá sobre esta última, dado que las referidas traducciones al idioma inglés son únicamente para propósito de referencia y no para registro ante el Registro Público de Panamá."

2. Se adiciona la ***Cláusula 3 (b) (xii)*** al Contrato de Designación y Aceptación de Co-Fiduciario, la cual será del siguiente tenor:

"Previa confirmación del Emisor que un Contrato de Compraventa de Unidad ha sido firmado para la venta unidades donde el Casino estará localizado (una "Compraventa Casino"), el Co – Fiduciario deberá consentir el registro de la Compraventa Casino ("Consentimiento de Registro de una Compraventa Casino"), y cualquier otro Contrato de Compraventa de Unidad firmado con el comprador de las unidades donde el Casino estará localizado o una afiliada del comprador de las unidades donde el Casino estará localizado, ante el Registro Público de Panamá. La forma de Consentimiento de Registro de una Compraventa Casino se establece en el Anexo D del presente.

Previa la ocurrencia primera de una de (i) la terminación de una Compraventa Casino y (ii) la terminación de cierto plazo contenido en el Acuerdo Macro, fechado al 26 de Noviembre de 2012, por y entre Sun International Limited, Trump Panama Hotel Management LLC y el Emisor, el Emisor deberá proveer al Co – Fiduciario de una certificación a tal efecto ("Certificación de Terminación de una Compraventa Casino", y en conjunto con la "Certificación de Compraventa Casino", las "Certificaciones de Compraventa Casino"). Al recibo de esta Certificación de Terminación de una Compraventa Casino, el Co-Fiduciario deberá consentir la cancelación ante el Registro Público de Panamá (el "Consentimiento para Cancelar un Contrato de Compraventa Casino"), y el Emisor prontamente deberá cancelar tal registro ante el Registro Público de Panamá. La forma de Consentimiento para cancelar un Contrato de Compraventa Casino se establece en el Anexo E del presente.

El Emisor y el Fiduciario reconocen que cualquiera de la documentación previa requerida según la Cláusula 3 (b) (xii), incluyendo la Certificación de Compraventa Casino enviada por el Emisor al Co – Fiduciario, y cualquier otra información relevante, correrán por cuenta del Emisor y no estará sujeto a verificación u otras obligaciones del Co – Fiduciario con respecto a aquellos documentos, incluyendo, pero no limitado a, a cualquier responsabilidad originada por demoras del Emisor en la entrega al Co – Fiduciario de alguna de las Certificaciones de Compraventa Casino. Es también entendido por el Emisor

y el Fiduciario que según esta Cláusula 3 (b) (xii), la versión en español de los Anexos D y E, para propósitos de su registro ante el Registro Público de Panamá, en caso de discrepancia o conflicto con la traducción al idioma inglés, prevalecerá sobre esta última, dado que las referidas traducciones al idioma inglés son únicamente para propósito de referencia y no para registro ante el Registro Público de Panamá."

Interesados podrán obtener información sobre la modificación propuesta en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, así como en la página de Internet del Emisor **www.trumpoceaclub.com/noteholder**

PLAZO Y FORMA DE RESPUESTA: Aquel Tenedor Registrado que desee conferir su consentimiento a la modificación propuesta deberá entregar, en o antes de las 5:00 p.m. hora de Nueva York del **6 de Febrero de 2013**, la Carta de Consentimiento debidamente completada o ejecutada (o fotocopia de la misma) por correo prioritario, por correo certificado, entrega personal, transmisión facsímil, al Agente de Tabulación a la siguiente dirección:

GAPSTONE GROUP LLC
1140 Avenue of the Americas, 9th Floor
New York, NY 10036
Attn: John McCormack
Tel (646) 233-2130
Fax (702) 995-5425

NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES CORP.

Eduardo Saravia Calderón
Director y Representante Legal